

PARV-2025-LA-17

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
507264	VSC 000043	17/01/2025	PARV-2025-CE-084	13/05/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los quince días (15) del mes de septiembre de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000043 del 17 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, el Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM concede AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No 507264 al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT 901.619.195-4, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el día 15 de mayo de 2024, para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³) de ARENAS, GRAVAS, con destino a “MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar - Guajira, en el Departamento del Cesar: Grupo 1 - Norte/Centro y Grupo 2 - Sur” (Tramos: Inicio de tramo k0+000 / 9°21'22.45"N y 73°53'9"O Fin de tramo K30+168 / 9°27'45.30"N y 73°58'3.84"O)", cuya área de 59.535 HECTÁREAS, se encuentra ubicada en el Municipio de CHIMICHAGUA, Departamento del CESAR. Acto administrativo inscrito el día 28 de febrero de 2023 en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Auto PARV No. 295 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023, se procedió a:

“REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
4. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
5. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.”.*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 156 de 10 de abril de 2024, acogido por Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No 027 del 6 de mayo de 2024, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al beneficiario minero para que presente a través de la plataforma del Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 con su respectivo plano de labores mineras.

3.2 REQUERIR al Beneficiario Minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023 y el trimestre I del año 2024.

3.3 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023 de presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE de la Autorización Temporal 507264.

3.4 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023 de presentar la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. 507264 o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

3.5 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023, de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507264 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

Revisado a la fecha el expediente No 507264, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 15 de mayo de 2024, no obstante, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, presentó memorial con radicado No 20241003217652 de 21 de junio de 2024 solicitando prórroga del término otorgado en la Resolución No RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

Mediante Oficio No 20241003241252 del 4 de julio de 2024, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 295 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023 y Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No 027 del 6 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, se concedió la Autorización Temporal **No 507264** por un término de vigencia a partir del día 28 de febrero de 2023 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN hasta el día 15 de mayo de 2024, para la explotación de TRESCIENTOS VEINTE MIL METROS CÚBICOS (320.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley.

En primer lugar, analizaremos la solicitud allegada con radicado N° 20241003217652 de 21 de junio de 2024, por el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, beneficiario de la Autorización Temporal No 507264; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución N° 210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad. En dicho radicado menciona que anexa la certificación de la entidad contratante y los documentos de identificación del consorcio, sin embargo, estos no se adjuntaron efectivamente.

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “*Non Liquef*”, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que “en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia”.

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

“ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...). (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No 507264 es extemporánea debido a que se efectuó mediante radicado No 20241003217652 del 21 de junio de 2024, la cual es posterior a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal, es decir, 15 de mayo de 2024, por lo tanto, no es procedente su otorgamiento.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse...*”(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo establecido para la Autorización Temporal en la resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, la cual se otorgó hasta el 15 de mayo de 2024, y la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 507264.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante lo anterior, tenemos que verificado el expediente y de acuerdo con la conclusión del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N°-IMG- 000727-08-10-2024, realizado al área de la Autorización Temporal N° 507264, no se evidenciaron en la misma labores extractivas:

“4 Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 507264, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”

Así las cosas, y ante esta situación, es procedente sustraerse en la obligación referente a presentar las obligaciones que fueron requeridas en los actos administrativos de trámite relacionados en los antecedentes del presente acto administrativo definitivo y por ende, no sería procedente la imposición de la multa por la no presentación de las obligaciones requeridas por Auto PARV No 295 de 09 de noviembre de 2023 y Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024.

En consecuencia, la Autoridad Minera se abstendrá de realizar la evaluación de la documentación allegada mediante oficio N° 20241003241252 del 4 de julio de 2024, toda vez que, de conformidad con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N° IMG- 000727-08-10-2024, se tiene que en el área de la Autorización Temporal N° 507264, no se estaban llevando a cabo actividades extractivas, lo cual sustrae al beneficiario de la obligación de presentar dichas obligaciones y como consecuencia de la terminación por vencimiento, no se hace necesario su presentación, en vista a que no existen fundamentos de hecho y/o de derecho que permitan proseguir con la Autorización Temporal No **507264**.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **No. 507264** presentada mediante radicado No 20241003217652 de 21 de junio de 2024 por parte del señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT. No 901619195-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No 507264** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificado con NIT. No 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No 507264**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-- modificado por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

asociado a la Autorización Temporal No **507264**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** y la Alcaldía del municipio de **CHIMICHAGUA**, departamento de Cesar. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No 507264**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.21 08:57:06
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Nathalia Orozco Tovar / Diana Daza Cuello, Abogada PAR Valledupar*
Aprobó: *Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar*
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte*
Filtró: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000043 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veintiocho (28) de enero de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-022**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507264**. Contra mencionada resolución se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20251003720832, resuelto mediante **RESOLUCION VSC 000598 DE 06 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000043 DEL 17 DE ENERO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507264"**, la cual se notificó el día doce (12) de mayo de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-056**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507264**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar